Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4607/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4607/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Fecha de Resolución **13/09/2023**

Palabras clave

Procedimientos, verificación, obra ejecutada.

Solicitud

La persona recurrente requirió *"[…] una relación del periodo correspondiente a la cuarta semana de mayo de 2021 en la que incluya todos los procedimientos de verificación realizados a obras en proceso y terminadas así como a giros mercantiles […] cuántos procedimientos se fueron ante la instancia del Tribunal de Justicia Administrativa […] o vía amparo, […] cuántos procedimientos se llevaron a cabo […] bajo la figura jurídica de registros de obra ejecutada y/o regularización de vivienda, anexando las superficies regularizadas, el uso de suelo y el nombre del DRO que validó […]" (Sic)*

Respuesta

El sujeto obligado previno a la persona recurrente.

Inconformidad con la respuesta

La falta de trámite de la solicitud y la falta de respuesta.

Estudio del caso

Una vez regularizado el procedimiento, en el que se deja sin efectos el acuerdo de admisión por omisión, y admitir el presente recurso por inconformidad. Ahora bien, del estudio de las constancias, este Instituto concluye que el sujeto obligado, que, pese a que se emitirá respuesta, se considera que no proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074223002101, toda vez que no admitió a trámite la solicitud por la cual el agravio fue calificado como FUNDADO.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I y 265 de la Ley de Transparencia, se ordena DAR VISTA al Órgano de Control Interno a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

Determinación del Pleno

REVOCA y **se da vista**.

Efectos de la Resolución

La unidad de transparencia deberá de tramitar la solicitud por lo que deberá turnar a todas las unidades administrativas competentes.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4607/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ*

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074223002101,** y **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

*cmg

INDICE

ANTECEDENTES 04
I. Solicitud. 04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 06
CONSIDERANDOS 08
PRIMERO. Competencia. 08
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 09
TERCERO. Agravios y pruebas. 10
CUARTO. Estudio de fondo..... 14
RESUELVE..... 25

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veinticinco de mayo la *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número 092074223002101, señalando como medio de notificación "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", mediante la cual requiere la siguiente información:

> *"Envíen una relación del periodo correspondiente a la cuarta semana de mayo de 2021 en la que incluya todos los procedimientos de verificación realizados a obras en proceso y terminadas así como a giros mercantiles, llevados a cabo por la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos de la que es titular el C. Carlos Alberto Gómez Hernández, dependiente de la Dirección General de Jurídico y Gobierno en la Alcaldía Cuajimalpa, señalando fecha, hora, verificador que realizó el acto administrativo, anexando acta levantada de procedimiento en versión pública y resolución administrativa, así recibo de pago por imposición de multa.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, respecto al mismo periodo, se informe cuántos procedimientos se fueron ante la instancia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o vía amparo, ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa.

Incluyan también cuántos procedimientos se llevaron a cabo en este mismo periodo, bajo la figura jurídica de registros de obra ejecutada y/o regularización de vivienda, anexando las superficies regularizadas, el uso de suelo y el nombre del DRO que validó estructuralmente la vivienda". (sic)

1.2 Prevención. El treintaiuno de mayo, el *sujeto obligado* notificó vía *plataforma* el oficio número ACM/SVAR/0509/2023 suscrito por la persona titular de la subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos, en el que se informa:

"[…]
*En virtud de lo anterior, **se le previene al solicitante para** que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise** a la suscrita a que se refiere su solicitud respecto a **"cuáles procedimientos administrativos se refiere",** toda vez que existen varios rubros, ya sea por obras, establecimientos mercantiles, anuncios, estacionamientos públicos, panteones y mercados; y a su vez **indique que tipo de "documentación"** es la que necesita, lo anterior con la finalidad de estar en posibilidad de desahogar la misma, de conformidad con los artículos 192 y 2023 de la Ley de Transparencia […] que a la letra se citan:*
[…]
Asimismo, me permito hacer de conocimiento que en el supuesto de no desahogar la prevención ordenada se hará efectivo el apercibimiento decretado en el artículo 203 segundo párrafo de la Ley de Transparencia […] lo que se hace de su conocimiento para los efectos que haya lugar." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintisiete de junio la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

*"De la manera más atenta, con fundamento en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículos 220, 233, **234 fracciones VI, X y XII, 235 fracción III, solicito se aplique recurso de revisión para la deficiente respuesta** que ha brindado el servidor público Carlos Alberto Gómez Hernández, en virtud de que emitió una prevención en la que solicita que le aclare y precise a que me refiero con "cuáles procedimientos administrativos de verificación" pues dice que esa área lleva diversos procedimientos administrativos, asimismo solicita que indique que tipo de "documentación". Ahora bien, si el servidor público hubiera puesto más atención e interés en mi solicitud, se habría dado cuenta que claramente solicité: "TODOS los procedimientos de verificación realizada a obras en proceso y terminadas así como a giros mercantiles", reitero, especifique "TODOS". Por cuanto hace al "tipo de documentación" claramente en la solicitud se especificó lo siguiente: "… acta levantada de procedimiento en versión pública y resolución administrativa, así como recibo de pago por imposición de multa", y también: "… anexando las superficies regularizadas, el uso de suelo y nombre del DRO que validó estructuralmente la vivienda".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es evidente que la prevención hecha por este servidor público, es inválida, toda vez que la solicitud de información fue precisa, por lo que carece de motivación y fundamentos, lo que denota un gran desinterés por responder a la solicitud, faltando a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, plasmados en el artículo 192 de la Ley de la materia.

De igual manera, solicito su valioso apoyo con el propósito de que sea aplicada la suplencia de la queja, de conformidad con el artículo 239 de la Ley antes citada." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintisiete de junio, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4607/2023**.

2.2 Prevención. En fecha treinta de junio, se determinó prevenir a la parte recurrente, a efecto de que proporcionará un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el sujeto obligado. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desecho.

2.3 Desahogo de prevención. La persona recurrente, en fecha seis de julio, vía plataforma, desahogo la prevención para quedar el agravio como sigue:

"En atención a la prevención realizada por ese H. Instituto, en donde solicita: "explique de manera clara y precisa si su agravio consiste en la prevención hecha por el Sujeto Obligado o bien, respecto de la falta de trámite de la solicitud". Al respecto, me permito informar lo siguiente:

Si bien, me parece que el sujeto obligado no le dio el debido trámite a mi solicitud, mi principal agravio es respecto a la falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información, que de acuerdo a lo que estipula la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 235 fracción III, emitir una prevención se considera falta de respuesta. Situación que se agrava, si consideramos que tal prevención es inválida, toda vez que mi solicitud de información primigenia, fue precisa.

De igual forma, reitero mi solicitud a efecto de que sea aplicada la suplencia de la queja, de conformidad con el artículo 239 de la Ley antes citada." (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.4. Acuerdo de admisión y emplazamiento.[1] El diez de julio este *Instituto* acordó admitir a trámite por omisión de respuesta el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 235, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia.*

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 252, de la *Ley de Transparencia*, se pone a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos, apercibidos que para el caso no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por precluido este derecho.

2.5 Alegatos del sujeto obligado. El cuatro de agosto, el *sujeto obligado* emitió alegatos a través del oficio número CM/UT/4691/2023, suscrito por la persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Transparencia.

2.6 Acuerdo de regularización, admisión y emplazamiento.[2] Este *Instituto* acordó regularizar el procedimiento, dejar sin efectos el acuerdo de admisión por omisión, y admitir el presente recurso por inconformidad con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia.* Asimismo, de conformidad con los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley en la materia, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, se tienen por expresadas sus razones o motivos de inconformidad, por lo que deberá de considerarse lo requerido en la solicitud de la persona del recurrente esto bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona, de conformidad con el artículo 6 de la *Ley de Transparencia.*

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el catorce de junio, vía plataforma.
[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el veintidós de agosto por los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.7 Cierre de instrucción. El **once de septiembre**, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Además, se precisa que, de conformidad con el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4607/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO",[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*, que se transcriben para una pronta referencia:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
I. El recurrente se desista expresamente;
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia." (Sic)

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Solicitud.

En fecha veintiséis de mayo, la *persona recurrente* requirió al *sujeto obligado* una relación del periodo correspondiente a la cuarta semana de mayo de 2021 en la que incluya todos los procedimientos de verificación realizados a obras en proceso y terminadas así como a giros mercantiles, llevados a cabo por la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos de la que es titular el C. Carlos Alberto Gómez Hernández, dependiente de la Dirección General de Jurídico y Gobierno en la Alcaldía Cuajimalpa, señalando fecha, hora, verificador que realizó el acto administrativo, anexando acta levantada de procedimiento en versión pública y resolución administrativa, así recibo de pago por imposición de multa.

Asimismo, respecto al mismo periodo, se informe cuántos procedimientos se fueron ante la instancia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o vía amparo, ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Incluyan también cuántos procedimientos se llevaron a cabo en este mismo periodo, bajo la figura jurídica de registros de obra ejecutada y/o regularización de vivienda, anexando las superficies regularizadas, el uso de suelo y el nombre del DRO que validó estructuralmente la vivienda.

II. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

De las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la parte *recurrente* pretende señalar como agravio la falta de trámite a la solicitud, y por consiguiente a la falta de respuesta a mi solicitud, causales de procedencia establecidas en el artículo 234, fracciones VI y X.

III. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Por su parte el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante el ofició número ACM/UT/6325/2023, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia quien manifiesta lo siguiente:

> *"[…]*
> *En atención al recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.4607/2023, y en vía de alegatos, esa H. Ponencia deberá desestimar el agravio expuesto por la recurrente, toda vez que de la prevención emitida por la Subdirección de Verificación y Reglamentos, mediante el oficio número ACM/SVAR/0509/2023 de fecha 30 de mayo del año en curso, se desprende que contaba con un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la respuesta, es decir, al tener la solicitante de información pública conocimiento del oficio ACM/SVAR/0509/2023 el pasado 31 de mayo de 2023, el término legal para desahogar la citada prevención o en su caso realizar las manifestaciones que considerada pertinentes corrió del 01 al 14 de junio, tal y como lo establece el artículo 203 de la Ley de Transparencia, y de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra cita lo siguiente:*
>
> *[…]*
>
> *A partir de los precedentes antes expuestos, ésta H. Ponencia podrá determinar que no existe negligencia ni responsabilidad alguna de parte del Sujeto Obligado Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, resultando obsoleto el agravio que hace valer la ciudadana, al manifestar lo siguiente:*
>
> *"…me parece que el sujeto obligado no le dio el debido tramite a mi solicitud…"*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*Pues como se podrá observar, **no existe agravio alguno,** ya que al exponer solamente que **"no le dio el debido tramite a mi solicitud"**, el mismo, resulta vago e impreciso, al no haber hecho valer dicho agravio dentro del término legal para ello, por tanto, se puede apreciar a simple vista, que no hay coincidencia entre lo señalado en el Recurso de Revisión y lo establecido en los diversos 203 y 236, lo que aprovecha el peticionario para hacer caer en error a esta ponencia*

Por lo tanto, al ser notoriamente improcedente el presente recurso de revisión, este Órgano queda en estado de indefensión vulnerando los principios de congruencia y certeza jurídica, lo cual impide un estudio integral de lo que señala como agravio.

*En estas condiciones, es claro y evidente que el argumento de que se duele la ciudadana, resulta ser infundado e improcedente, en atención a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 fracción I de la ley de la materia DEBE DESECHARSE el presente Recurso de Revisión intentado por la recurrente ********** solicitado a través del Sistema Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Ciudad de México, toda vez que lo cierto es que el acto reclamado imputable a mi representada Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no viola ninguna norma legal en perjuicio de la parte recurrente, mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan ymotivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.*

[…]

PRUEBAS

DE LAS PRESUNCIONALES
LEGAL: De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente,para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todolo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles delDistrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195,196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición deCuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

HUMANA: De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información públicay en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles delDistrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195,196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición deCuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Valoración probatoria.

En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la Plataforma, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[4].

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

[4] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba quese aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

En virtud de los considerandos que anteceden, es procedente determinar si el *sujeto obligado* dio tramite a la *solicitud.*

II. Marco Normativo.

Es pertinente establecer el andamiaje jurídico aplicable al caso en concreto, en materia de derecho de acceso a la información.

Por jerarquía normativa, los artículos 6, fracción I y 16, de la *Constitución Federal,* refieren que **toda la información en posesión de cualquier** autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de **autoridad en el ámbito** federal, estatal y **municipal**, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Aunado a lo anterior, el artículo 7º, apartado D de la Constitución Local, establece que **toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural, suficiente y oportuna**, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así también, la *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 2º y 3º,[5] que toda **la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público y accesible a cualquier persona, con las salvedades legales,** y que el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

El artículo 7º, por su parte, indica que para ejercer el citado derecho no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo cuando se trate del ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 11**, los sujetos obligados deben regir su funcionamiento según los principios** de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

En el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, se establece quienes: **son sujetos obligados**, **a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder**: **cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,** Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, […] así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice

[5] Los artículos que se citan en el presente apartado corresponden a la *Ley de Transparencia*, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Asimismo, la Ley de *Transparencia* prevé, que a efecto de que el ***Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados,** estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Así también, la *Ley de Transparencia* dispone, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean **Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la Ley de la materia,** entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la **finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

Por otro lado, el artículo 208 indica que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por cuanto se refiere al *sujeto obligado,* corresponde precisar la normatividad aplicable entre la cual no puede faltar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:
I. Gobierno y régimen interior;
II. Obra pública y desarrollo urbano;
III. Servicios públicos;
IV. Movilidad;
V. Vía pública;
VI. Espacio público;
VII. Seguridad ciudadana;
VIII. Desarrollo económico y social;
IX. Educación, cultura y deporte;
X. Protección al medio ambiente;
XI. Asuntos jurídicos;
*XII. **Rendición de cuentas y participación social;***
XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
XIV. Alcaldía digital;
XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y
XVI. Las demás que señalen las leyes.
[…]
*Artículo 32. Las **atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos**, son las siguientes:*
*I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un **procedimiento de verificación**, calificación de infracciones y sanción;*
II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;
[…]
*VIII. Vigilar y **verificar administrativamente** el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan **en materia de establecimientos mercantiles**, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, **uso de suelo**, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, **y desarrollo urbano.***
El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;
IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;
[…]
*Artículo 42. **Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia** de obra pública, **desarrollo urbano** y servicios públicos, **coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes**:*
I. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*II. Vigilar y **verificar administrativamente** el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, **desarrollo urbano** y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley;*
[…]
IX. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;
*X. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de **uso de suelo**, en los términos de las disposiciones aplicables;*
*XI. Vigilar, coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad, la **utilización del suelo** en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.*
XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;
XIII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;
[…]
*Artículo 71. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: **Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.** Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.*
[…]
Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.
[…]
***Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativa**s:*
I. Gobierno;
II. Asuntos Jurídicos;
*III. **Administración**;*
IV. Obras y Desarrollo Urbano;
V. Servicios Urbanos;
VI. Planeación del Desarrollo;
VII. Desarrollo Social.
VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
IX. Protección Civil;
X. Participación Ciudadana;
[…]" (Sic)

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Caso Concreto.

Fundamentación de los agravios.

Al momento de presentar la *solicitud,* la *persona recurrente* requirió esencialmente al *sujeto obligado, informe de sobre de la cuarta semana de mayo del año 2021,* lo siguiente:

- Relación en la que incluya **todos los procedimientos de verificación realizados a obras** en proceso y terminadas, así como a **giros mercantiles**, llevados a cabo por la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos señalando fecha, hora, verificador que realizó el acto administrativo, **anexando acta levantada de procedimiento en verificación pública y resolución administrativa**, así recibo de pago por imposición de multa.
- ¿Cuántos **procedimientos se fueron ante la instancia del Tribunal de Justicia Administrativa** de la Ciudad de México **o juicio de amparo**, ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa?
- ¿Cuántos **procedimientos** se llevaron bajo la figura jurídica de registros de **obra ejecutada y/o regularización de vivienda**, **anexando las superficies regularizadas, el uso de suelo y el nombre del DRO que validó** estructuralmente la vivienda?

El *sujeto obligado* realizó una prevención a la persona *recurrente* con el objeto de que esta procediera a aclarar y precisar respecto a “cuáles procedimientos administrativos se refiere”, e indicara que tipo de “documentación” solicitada.

La *persona recurrente* señaló como agravios las causales de procedencia establecidas en el artículo 234, fracciones VI y X, las que se transcriben para una pronta referencia:

> *Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> *[…]*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*VI. La **falta de respuesta a una solicitud** de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
[…]
*X. La **falta de trámite a una solicitud**;*
[…]" (sic)

Por consiguiente, el *sujeto obligado*, en vía de alegatos, señaló que no existe agravio de la persona recurrente calificándolo de vago e impreciso.

En esa tesitura, este *Instituto* se procede a analizar las documentales aportadas por el *sujeto obligado,* para una mejor organización de la información se agrega el cuadro siguiente:

Solicitud	Prevención	Alegatos del Sujeto obligado
"Envíen una relación del periodo correspondiente a la cuarta semana de mayo de 2021 en la que incluya todos los procedimientos de verificación realizados a obras en proceso y terminadas así como a giros mercantiles, llevados a cabo por la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos de la que es titular el C. Carlos Alberto Gómez Hernández, dependiente de la Dirección General de Jurídico y Gobierno en la Alcaldía Cuajimalpa, señalando fecha, hora, verificador que realizó el acto administrativo, anexando acta levantada de procedimiento en versión pública y resolución administrativa, así recibo de pago por imposición de multa. *Asimismo, respecto al mismo periodo, se informe cuántos procedimientos se fueron ante la instancia del Tribunal de*	*"[…]* *En virtud de lo anterior, se le previene al solicitante para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise a la suscrita a que se refiere su solicitud respecto a "cuáles procedimientos administrativos se refiere", toda vez que existen varios rubros, ya sea por obras, establecimientos mercantiles, anuncios, estacionamientos públicos, panteones y mercados; y a su vez indique que tipo de "documentación" es la que necesita, lo anterior con la finalidad de estar en posibilidad de desahogar la misma, de conformidad con los artículos 192 y 2023 de la Ley de Transparencia […]* *Asimismo, me permito hacer de conocimiento que en el supuesto de no desahogar la prevención ordenada se hará efectivo el apercibimiento decretado en el artículo 203 segundo párrafo de la Ley de Transparencia […] lo que se hace de su conocimiento para los efectos que haya lugar." (sic)*	*"[…]* *A partir de los precedentes antes expuestos, ésta H. Ponencia podrá determinar que no existe negligencia ni responsabilidad alguna de parte del Sujeto Obligado Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, resultando obsoleto el agravio que hace valer la ciudadana, al manifestar lo siguiente:* *"…me parece que el sujeto obligado no le dio el debido tramite a mi solicitud…"* *Pues como se podrá observar, no existe agravio alguno, ya que al exponer solamente que "no le dio el debido tramite a mi solicitud", el mismo, resulta vago e impreciso, al no haber hecho valer dicho agravio dentro del término legal para ello, por tanto, se puede apreciar a simple vista, que no hay coincidencia entre lo señalado en el Recurso de Revisión y lo establecido en los diversos 203 y 236, lo que aprovecha el peticionario para hacer caer en error*

Justicia Administrativa de la Ciudad de México o vía amparo, ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa.

Incluyan también cuántos procedimientos se llevaron a cabo en este mismo periodo, bajo la figura jurídica de registros de obra ejecutada y/o regularización de vivienda, anexando las superficies regularizadas, el uso de suelo y el nombre del DRO que validó estructuralmente la vivienda". (sic)

a esta ponencia

[…]

En estas condiciones, es claro y evidente que el argumento de que se duele la ciudadana, resulta ser infundado e improcedente, […] lo cierto es que el acto reclamado imputable a mi representada Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no viola ninguna norma legal en perjuicio de la parte recurrente, mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan ymotivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

[…]" (sic)

Este Órgano Garante observa que el *sujeto obligado* previene a la *persona recurrente* con fundamento en el artículo 203 de la *Ley de Transparencia* el que se transcribe a continuación:

> *"Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*
>
> *En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención." (sic)*

Asimismo, se puede constatar vía *plataforma* que el *sujeto obligado* previno a la persona *recurrente* por la totalidad de la *solicitud*, con el apercibimiento de que en caso de no desahogar la prevención se hará efectivo el apercibimiento decretado en el artículo 203 segundo párrafo de la *Ley de Transparencia*, por lo que, procedería a desechar como se puede observar con la captura siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

MONITOR SOLICITUD

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	26/05/2023	Fecha límite de respuesta:	08/06/2023
Folio:	092074223002101	Estatus:	Desechada por falta de respuesta del ciudadano
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	26/05/2023	Solicitante	-	-
Prevención por la totalidad de la información	31/05/2023	Unidad de Transparencia		

SUBFOLIOS

En ese sentido, este *Instituto* advierte que el *sujeto obligado* previno a la persona *recurrente* a efecto de aclarar uno de los tres requerimientos, por lo que, se trata de una prevención parcial, para una mejor comprensión se agrega el siguiente cuadro:

Solicitud (Primer requerimiento)	Prevención	Análisis
"Envíen una relación del periodo correspondiente a la cuarta semana de mayo de 2021 en la que incluya todos los procedimientos de verificación realizados a obras en proceso y terminadas así como a giros mercantiles, llevados a cabo por la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos de la que es titular el C. Carlos Alberto Gómez Hernández, dependiente de la Dirección General de Jurídico y Gobierno en la Alcaldía Cuajimalpa, señalando fecha, hora, verificador que realizó el acto administrativo, anexando acta levantada de procedimiento en versión pública y resolución administrativa, así recibo de pago por imposición de multa. *[…]" (sic)*	*"[…] aclare y precise a la suscrita a que se refiere su solicitud respecto a "cuáles procedimientos administrativos se refiere", toda vez que existen varios rubros, ya sea por obras, establecimientos mercantiles, anuncios, estacionamientos públicos, panteones y mercados; y a su vez indique que tipo de "documentación" es la que necesita, […]" (sic)*	El sujeto obligado realizó la prevención a efecto de que la persona recurrente precisara su solicitud respecto a los procedimientos administrativos de interés, así como el tipo de documentos requeridos, no obstante, este Instituto advierte que la persona recurrente fue precisa en señalar la información requerida por lo que la prevención no era necesaria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, este *Instituto* advierte que **la prevención hecha por el *sujeto obligado* resulta innecesaria, toda vez que, la solicitud de la persona *recurrente* es clara y cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 199 la *Ley de Transparencia*,** como se detalla a continuación:

Solicitud	Requisitos para presentar una solicitud	Cumple con los requisitos
Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia ***Medio de Entrega:*** *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT* *"Envíen una relación del periodo correspondiente a la cuarta semana de mayo de 2021 en la que incluya todos los* ***procedimientos de verificación realizados*** *a* ***obras*** *en proceso y terminadas así como a* ***giros mercantiles, llevados a cabo por la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos*** *de la que es titular el C. Carlos Alberto Gómez Hernández, dependiente de la Dirección General de Jurídico y Gobierno en la Alcaldía Cuajimalpa, señalando fecha, hora, verificador que realizó el acto administrativo,* ***anexando acta levantada de procedimiento en versión pública y resolución administrativa, así recibo de pago por imposición de multa****.* *Asimismo, respecto al mismo periodo, se informe cuántos* ***procedimientos se fueron ante la instancia del Tribunal de Justicia Administrativa*** *de la Ciudad de México o vía amparo, ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa.* *Incluyan también cuántos* ***procedimientos se llevaron a cabo en este mismo periodo, bajo la figura jurídica de registros de obra ejecutada y/o regularización de vivienda, anexando las superficies regularizadas, el uso de suelo y el nombre del DRO*** *que validó estructuralmente la vivienda". (sic)*	*Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:* *I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;* *II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y* *III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.*	La persona recurrente cumple con los requisitos que deberá contener una solicitud: • Procedimientos en materia de obras, establecimientos mercantiles, especificando la unidad administrativa de competencia, de los que requiere el acta, resolución y recibo de pago. • Cuántos procedimientos se fueron ante la instancia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o vía amparo, ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa. • Procedimientos bajo la figura jurídica de registros de obra ejecutada y/o regularización de vivienda, anexando las superficies regularizadas, el uso de suelo y el nombre del DRO que validó. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia La modalidad en la que prefiere se otorgue la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de la persona recurrente es **fundado**.

En este sentido, se tiene que el *sujeto obligado* incumplió con lo establecido con el artículo 203, previamente referido, toda vez que tenía la obligación de considerar como presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Por lo tanto, la respuesta emitida por el *sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

IV. Efectos.

Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:

- La unidad de transparencia deberá de tramitar la solicitud por lo que deberá turnar a todas las unidades administrativas competentes, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, y así estar en posibilidades de proporcionar a la persona recurrente la información solicitada en versión pública de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia*, la que deberá entregar en medio señalado para tales efectos.

V. Plazos.

Con fundamento en el artículo 252 de la *Ley de Transparencia* se le concede al *sujeto obligado* un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, para que cumpla con lo ordenado en la presente y para que la respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo se le notifique a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

VI. Responsabilidad.

Con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I y 265 de la *Ley de Transparencia*, se ordena **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 264, fracción I y 265 de la *Ley de Transparencia*, se ordena **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control, a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20